



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto definitivo aprobado por el Pleno de 19 de julio de 2000</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 214, de 15 de septiembre de 2000</b>

## **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALICANTE”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.- Antecedentes**

El apoyo a la comunidad cultural mediante programas y servicios que combinen la proyección educativa de los servicios municipales, la difusión y conocimiento de diferentes modalidades artísticas y del patrimonio cultural alicantino, hace necesario la creación del presente Patronato, desde el que se gestione la programación, promoción y coordinación de las actividades culturales y educativas.

#### **2.- Objetivos**

Con la creación del Organismo Autónomo “Patronato Municipal de Cultura de Alicante” se pretende dotar de mayor capacidad de gestión y dinamismo al servicio de cultura del Ayuntamiento de Alicante, al tiempo que crear una estructura capaz de adaptarse a los cambios de la demanda y las necesidades actuales y futuras de la actividad cultural de la ciudad.

#### **3.- Fundamentos legales**

El Organismo Autónomo “Patronato Municipal de Cultura de Alicante” se crea al amparo del artículo 85.3 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sus Estatutos participan de la naturaleza de las ordenanzas y reglamentos municipales a que se refieren los artículo 22.2 d) y 49 del mismo texto legal.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO. Determinaciones preliminares.**

#### **Artículo 1. Naturaleza**

1.- El Organismo Autónomo “Patronato Municipal de Cultura de Alicante”, en lo sucesivo el Patronato, creado al amparo del artículo 85.3 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Entidad administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, y con capacidad de obrar y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos, que tendrá la consideración de Administración Pública y actuará, bajo la dependencia del Ayuntamiento de Alicante y vinculado a él, en régimen de descentralización funcional.

2.- A efectos de su régimen contable, la referida Entidad tendrá la configuración de Organismo Autónomo de carácter administrativo.

#### **Artículo 2. Finalidades.**

El Patronato tiene como objetivo la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término.

Para conseguirlo el Patronato dirigirá su actuación a:

1. La organización y gestión de todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural de la ciudad de Alicante.
2. La organización y gestión de las actividades culturales del Ayuntamiento o de sus organismos, así como la participación en actividades conjuntas con otras Administraciones o Entidades.
3. La elaboración para el Gobierno Municipal de los estudios y propuestas en su ámbito.
4. El establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.
5. El desarrollo y promoción de cualquier actividad cultural, científica y artística, prestando especial atención a todas las manifestaciones de la vida cultural alicantina.
6. La coordinación, potenciación y ayuda a las iniciativas culturales de los distintos grupos del municipio, fomentando la participación ciudadana en todos los ámbitos culturales.

7. La gestión de las instalaciones y equipamientos municipales o con participación municipal, de interés cultural para la ciudad.

### **Artículo 3. Competencias.**

El Patronato, en los términos establecidos en estos Estatutos, tiene las siguientes competencias:

- a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos y disponer de ellos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 24.3
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, y obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.
- d) Establecer precios públicos y concertar operaciones de créditos en sus distintas formas.
- e) Nombrar funcionarios y contratar al personal a su servicio.
- f) Contratar y ejecutar obras, servicios y suministros.
- g) Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer recursos de toda índole y efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.
- h) Aprobar ordenanzas y reglamentos.

### **Artículo 4. Potestades y Prerrogativas.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tiene las potestades y prerrogativas que le reconocen las leyes y estos Estatutos, con las limitaciones y en los términos que establecen.  
El Patronato carece de potestad expropiatoria.
2. En los supuestos en que el Patronato, en el ámbito de sus competencias, carezca de alguna potestad o prerrogativa necesaria para el logro de sus fines, podrá instar al Ayuntamiento que la ejercite en su favor.
3. El Patronato no podrá ejercitar en ningún caso sus potestades y prerrogativas contra el Ayuntamiento de Alicante.

## **Artículo 5. Duración.**

El Patronato se crea por plazo indefinido e ilimitado.

## **Artículo 6. Sede.**

1. Se fija la sede o domicilio del Patronato en el Ayuntamiento de Alicante, edificio anexo, sito en la c/ Jorge Juan nº 1. Entreplanta. 03002 ALICANTE.
2. La Junta Rectora del Patronato puede modificar el domicilio del Organismo autónomo, dentro del término municipal. El acuerdo que se adopte al respecto se comunicará al Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

# **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

## **CAPÍTULO I. Organización.**

### **Sección I. Relación de órganos**

## **Artículo 7. Órganos**

1.- Son órganos del Patronato:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. La Junta Rectora
4. La Asamblea Consultiva
5. El Director-Gerente
6. El Patronato podrá crear, cuando lo considere conveniente, comisiones asesoras, que actuarán como órganos de participación, deliberación, consulta y asesoramiento, compuestas por miembros designados en representación de organismos o entidades o a título individual. Estas comisiones podrán organizar grupos de trabajo o secciones especializadas para el estudio de temas concretos en su ámbito sectorial.

2.- Actuarán como Secretario e Interventor del Patronato, respectivamente, el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento o los funcionarios en que deleguen.

## **Sección II. Presidente y Vicepresidente.**

### **Artículo 8. Presidente**

1.- El Presidente del Patronato es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal en que delegue.

2.- Cuando el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento haya delegado la Presidencia del Patronato y asista a cualquier acto oficial de éste, lo presidirá y, en su caso, tendrá derecho a voto, junto a todos los demás que ya lo tuvieron. En estos supuestos, el Presidente-Delegado pasará a ocupar el puesto de Vicepresidente.

3.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Patronato.
- b) Representar a dicho organismo.
- c) Convocar, presidir, suspender, interrumpir y levantar las sesiones de los órganos colegiados y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios.
- e) El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de los contemplados en el art. 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo los de Tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el Ayuntamiento.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de los puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral dando cuenta a la Junta Rectora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiera delegado en otro órgano; y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

- i) La iniciativa para proponer a la Junta Rectora y a los Organismos que proceda la declaración de lesividad, en materias de su competencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.
- k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

- n) El otorgamiento de licencias, salvo que se le atribuyan a otro órgano.
- ñ) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Organismo Autónomo.
- o) Las demás competencias del Organismo Autónomo no atribuidas expresamente a alguno de sus otros órganos.

**4.-** El Presidente -cuando lo sea el Alcalde- puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en favor de la Junta Rectora o de alguno de los miembros de los órganos del Patronato, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora del Patronato, decidir los empates con voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la Jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, las enumeradas en los apartados a), h), i) y m) del número 3 de este artículo, y las demás que legalmente sean indelegables.

**5.-** Durante el tiempo comprendido entre la constitución de un nuevo Ayuntamiento y de los correspondientes nuevos órganos colegiados del Patronato, el Presidente adoptará las resoluciones necesarias e inaplazables sobre asuntos de la competencia de dichos órganos, a los que dará cuenta de ellas en la primera sesión ordinaria que celebren.

## **Artículo 9. Vicepresidente**

El Vicepresidente del Patronato será nombrado por el Alcalde de la ciudad.

## **Sección III. De la Junta Rectora**

## **Artículo 10. Órgano Supremo**

La Junta Rectora es el órgano supremo de gobierno del Patronato, al que personifica. No obstante, no existe relación jerárquica entre aquella y los demás órganos de dicho organismo.

## **Artículo 11. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato**

1. Componen la Junta Rectora:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) Catorce Vocales

2. Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora los del Patronato.

3. Serán Vocales:

- a) Siete Concejales del Ayuntamiento de Alicante, designados por el Pleno de entre sus miembros, de forma que se reproduzca la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Municipales representados en la Corporación.
- b) Siete personas, nombradas por el Alcalde, de reconocida competencia en las materias que constituyan el objeto del Patronato.

4. El mandato de los miembros de la Junta Rectora terminará cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal durante el cual fueron designados.

5. Los miembros de la Junta Rectora, además de en el supuesto indicado en el número anterior, cesarán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando renuncien.
- b) Cuando cesen en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.
- c) Cuando quienes los designaron los destituyan o los sustituyan por otros.

6. A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que en su caso designe el Presidente cuando éste lo estime oportuno.

## **Artículo 12. Atribuciones**

Son atribuciones de la Junta Rectora del Patronato:

1. Aprobar los programas de actuación que deban realizarse en el Patronato, y controlar y fiscalizar a los demás órganos de gobierno, sin perjuicio del control del Organismo Autónomo por el Ayuntamiento.
2. Enajenar el patrimonio -o cederlo gratuitamente- y realizar actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles, salvo en los casos en que tal competencia esté atribuida al Presidente.
3. Contratar y conceder obras, servicios y suministros, en los casos en que tal competencia no esté atribuida al Presidente.
4. Establecer tasas y precios públicos y aprobar sus ordenanzas, en los términos previstos en las leyes.
5. Aprobar los proyectos de presupuestos y proponer al Ayuntamiento su aprobación como presupuestos y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.
6. Concertar operaciones de crédito, salvo en los casos que tal competencia la ostente el Presidente.
7. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de crédito extraordinario o suplemento de crédito.
8. Realizar operaciones de transferencia de créditos, cuando en el Ayuntamiento corresponda al Pleno.
9. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la modificación de estos Estatutos.
10. Crear dentro del Patronato secciones especializadas que busquen una colaboración del Organismo Autónomo y el sector privado en aspectos concretos, con posibles aportaciones finalistas por parte del sector privado.
11. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias, fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
12. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materia de competencias de la Junta Rectora.
13. Aprobar Ordenanzas y Reglamento.
14. La declaración de lesividad en sus actos.
15. Cualquiera otra que, en el caso de que la gestión del servicio se llevara por el Ayuntamiento sin órgano especializado, correspondería al Pleno del Ayuntamiento.

#### **Sección IV. La Asamblea Consultiva.**

##### **Artículo 13. Órgano Asesor-Consultivo**

El Organismo Autónomo dispondrá de una Asamblea Consultiva que será el órgano de información, consulta, propuesta y asesoramiento del Patronato, en las materias propias de la cultura en la ciudad.

##### **Artículo 14. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.**

**1.-** Componen la Asamblea Consultiva:

- a) El Presidente
- b) El vicepresidente
- c) El Director-Gerente del Patronato
- d) Ocho Vocales

**2.-** Serán Presidente y Vicepresidente los del Organismo Autónomo.

**3.-** Serán Vocales:

Un representante de cada una de las siguientes entidades o sectores artísticos, científicos y culturales, nombrados por sus respectivas organizaciones (V.art. 14.4).

- Universidad de Alicante
- Sociedad de Conciertos
- Ateneo Científico y Literario
- Consorcio de Museos
- Sociedades Musicales de Alicante
- Universidad Miguel Hernández
- Conservatorio Óscar Esplá
- Asociación de Padres de Alumnos (APAS) mayoritaria

**4.-** Los miembros de la Asamblea Consultiva cesarán al renovarse el Ayuntamiento de Alicante, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. En todo caso, las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento, de acuerdo con su propio reglamento. El que sea nombrado lo será por el tiempo que falte para concluir el mandato del removido.

**5.-** La Asamblea Consultiva, en cualquier caso, informará y asesorará a la Presidencia y a la Junta Rectora del Organismo Autónomo sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.

## **Artículo 15. Competencias de la Asamblea Consultiva**

Son competencia de la Asamblea Consultiva las siguientes:

- a) Informar el Proyecto Cultural Anual y el Plan de Actuación del Patronato.
- b) Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato.
- c) Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato.
- d) Ofrecer propuestas de programas de actuación.
- e) Asesoramiento y colaboración ante el diseño de la política cultural del Organismo Municipal Autónomo.

## **Sección V. El Director-Gerente**

## **Artículo 16. Designación y régimen jurídico.**

1.- El Director-Gerente será nombrado y cesado por la Junta Rectora en los términos legalmente establecidos.

2.- El régimen jurídico del Director Gerente será el de relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

## **Artículo 17. Atribuciones y funciones.**

Corresponden al Director-Gerente las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente, previo el “cúmplase” de éste.
- b) Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados del Patronato o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste o exista una disposición expresa en otro sentido.
- c) La dirección de los servicios y la jefatura del personal del Organismo Autónomo, excepto de los funcionarios de habilitación nacional y dejando siempre a salvo las atribuciones del Presidente.
- d) Preparar los programas anuales de actuación.
- e) Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto.
- f) Confeccionar el inventario de Bienes, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario.
- g) Inspeccionar todos los servicios del Patronato, bajo la dependencia del Presidente.
- h) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora y, cuando así se disponga, de los demás órganos colegiados.
- i) Cualquier otra competencia o función que, dentro de lo permitido legalmente, se le atribuya o asigne.

## **CAPÍTULO II. Funcionamiento.**

### **Sección I. Normas Comunes.**

#### **Artículo 18. Principios Generales**

Los órganos colegiados del Patronato ajustarán sus actuaciones a las normas sobre funcionamiento aplicables a los correspondientes órganos del Ayuntamiento, con las peculiaridades establecidas expresamente en las leyes y las adaptaciones que se deriven de su naturaleza especial.

### **Sección II. Régimen de las sesiones.**

## **Artículo 19. Régimen de sesiones**

1.- Los órganos colegiados del Organismo Autónomo celebrarán sus sesiones en las salas destinadas al efecto y no serán públicas. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, además, urgentes. Son extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas, y urgentes cuando, por la necesidad premiosa de su celebración, no puede observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano de que se trate.

2.- La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria trimestralmente. Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo resuelva el Presidente o lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte al menos de sus respectivos miembros. El Presidente no estará obligado a incluir en el orden del día los asuntos que no sean competencia de este órgano colegiado.

3.- En lo no regulado en estos Estatutos, será aplicable al régimen de sesiones de la Junta Rectora la normativa establecida para el régimen de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en la legislación de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal.

4.- Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple, salvo que en estos Estatutos se disponga lo contrario, o que, para el caso de la gestión de servicios sin órgano especializado por el Ayuntamiento, la legislación de régimen local exija un quórum especial.

5.- Para celebrar sesión válida, se precisa la asistencia mínima de un tercio del número legal de los miembros de la Junta Rectora.

6.- La Asamblea Consultiva del Patronato celebrará una sesión ordinaria cada semestre, como mínimo. Extraordinariamente podrá reunirse cuando lo decida su Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

7.- Para celebrar sesión válida, se precisa la asistencia de cinco miembros de la Asamblea, como mínimo.

## **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 20. Principios generales**

El Patronato se rige en esta materia por el Derecho Administrativo aplicable al Ayuntamiento de Alicante, con las peculiaridades establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

#### **Artículo 21. Ejecutividad de los actos del Patronato**

Los actos del Patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación del Ayuntamiento y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.

## **Artículo 22. Reclamaciones y recursos contra los actos del Patronato**

1.- Contra los actos del Patronato podrán interponerse las reclamaciones y recursos administrativos que procedan, ante el órgano que los dictó o adoptó.

2.- Contra los actos del Patronato no cabe ningún tipo de recurso administrativo ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las medidas de otro tipo que éste puede adoptar.

3.- Quienes deseen interponer recursos o ejercitar acciones judiciales contra actos del Patronato pueden dirigirse contra éste, contra el Ayuntamiento o contra ambos. A su vez, podrán comparecer ante los Tribunales, como recurrentes, demandantes o demandados, cualquiera de dichas Entidades o las dos simultáneamente.

## **TÍTULO IV. MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS**

### **CAPÍTULO I. Recursos Humanos.**

#### **Artículo 23. Personal**

1.- El personal al servicio del Patronato será funcionario o laboral, en los términos establecidos para el Ayuntamiento, con las excepciones que, debido a sus peculiaridades, se establezcan legalmente.

2.- El Patronato está obligado a aplicar las instrucciones que dicte el Ayuntamiento sobre recursos humanos y a comunicarle a éste cuantos acuerdos y resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de su personal.

3.- El Presidente del Patronato enviará al Ayuntamiento, junto con la propuesta del presupuesto, la de la plantilla y de la relación o catálogo de puestos de trabajo, formulados por la Junta Rectora, para su aprobación por el Pleno Municipal.

4.- El Patronato se regirá por las normas aplicables al personal del Ayuntamiento, en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad, retribuciones y cualquier otro aspecto, con las excepciones que por su peculiaridad se establezcan en las leyes o en estos Estatutos.

5.- Serán Secretario e Interventor del Patronato y de sus órganos, respectivamente, el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento o los funcionarios de carrera en quienes deleguen, y realizarán las funciones que, en cada caso, les correspondan según las leyes.

**6.-** Salvo que el Pleno del Ayuntamiento disponga otra cosa, su Tesorero realizará las funciones propias de la Tesorería del Patronato.

## **CAPÍTULO II. Bienes**

### **Artículo 24. Patrimonio**

**1.-** Constituirán el patrimonio del Patronato:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle previo inventario y valoración.
- b) Los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que el Patronato adquiriera o reciba por cualquier título legítimo.
- d) Los bienes adscritos en el momento de la firma de estos estatutos al departamento de Cultura del Ayuntamiento.

**2.-** El Patronato puede adquirir -a título oneroso o gratuito- poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

**3.-** El Patronato no podrá realizar los actos que se relacionan a continuación, sin la previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

- a) Adquirir o enajenar bienes inmuebles.
- b) Afectar bienes y derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos del Organismo.
- c) Desafectar bienes inmuebles propios o derechos sobre los mismos.
- d) Desafectar bienes y derechos que el Ayuntamiento haya adscrito al Organismo para el cumplimiento de sus fines.

**4.-** Los bienes del patrimonio propio del Patronato que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento.

### **Artículo 25. Inventario de bienes y derechos**

**1.-** El Patronato formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, incluyendo los propios y los adscritos, excepto los fungibles.

**2.-** El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y, una vez aprobado por la Junta Rectora, se remitirá al Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO III. Hacienda**

## **Artículo 26. Ingresos**

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.
- b) Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento, en su presupuesto.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y empréstitos que obtenga.
- e) Los precios públicos o tasas que cobre por la prestación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.
- f) Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

## **Artículo 27. Régimen presupuestario y complementario**

El régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, intervención y control financiero, del Patronato, será establecido por la legislación, en general, sobre las Haciendas locales.

## **Artículo 28. Presupuesto**

1.- El Presidente formará el proyecto del Presupuesto del Patronato y lo elevará a la Junta Rectora para su aprobación, que formulará su propuesta de aprobación al Ayuntamiento.

2.- El proyecto de presupuesto propuesto por la Junta Rectora, con los demás documentos señalados en las leyes, se enviará al Ayuntamiento, que lo integrará en su presupuesto general, lo tramitará en la forma procedente y, en su caso, lo aprobará inicial y definitivamente.

## **CAPÍTULO IV. Contratación.**

### **Artículo 29. Régimen General**

El Patronato se rige en esta materia por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de las Administraciones Públicas, con las limitaciones y en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

## **TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO**

## **CAPÍTULO I. Tutela**

### **Artículo 30. Tutela, intervención y control**

1.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento señalar la dirección estratégica del Organismo Autónomo y evaluar y controlar los resultados de su actividad.

2.- El Patronato, con independencia de la documentación que remita a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana, enviará al Ayuntamiento una copia de las actas de sus órganos colegiados decisorios y de las resoluciones más importantes de sus órganos unipersonales.

## **CAPÍTULO II. Responsabilidad**

### **Artículo 31. Responsabilidad solidaria**

El Ayuntamiento responde con su patrimonio, con carácter solidario, ante terceros, por la actuación del Patronato.

## **TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALICANTE**

### **CAPÍTULO I. Extinción.**

#### **Artículo 32. Extinción.**

1.- El Patronato se extinguirá cuando el Pleno del Ayuntamiento acuerde disolverlo y en los demás supuestos establecidos en las leyes.

2.- La extinción del Patronato se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **CAPÍTULO II. Liquidación y sucesión.**

#### **Artículo 33. Liquidación y sucesión.**

1.- Cuando se extinga el Patronato se procederá a su liquidación.

2.- En el supuesto previsto en el número anterior, el Ayuntamiento sucederá universalmente al Patronato y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, tenga que realizar respecto a éste.

## **TÍTULO VII. DISPOSICIONES ÚLTIMAS**

### **Disposición adicional única. Modificación de los Estatutos.**

Para la modificación de los Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Hasta que el Organismo Autónomo “Patronato Municipal de Cultura” de Alicante apruebe su primer presupuesto y cuente con los medios necesarios para ejercer sus competencias y realizar sus funciones, continuará ejercitándolas y realizándolas el Ayuntamiento.

### **Disposición derogatoria. Normas derogadas.**

Quedan derogadas todas las normas municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a estos Estatutos.

### **Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En defecto de normas específicas establecidas expresamente, el Patronato se regirá por las normas generales aplicables al Ayuntamiento de Alicante.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles a contar desde el de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.